

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 218

MIÉRCOLES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Plas.	FUERA DE CORDOBA	Plas.
Trimestre . . . . .	18	Trimestre . . . . .	21
Seis meses . . . . .	30	Seis meses . . . . .	36
Un año . . . . .	54	Un año . . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior . . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 3.735

Habiéndose extraviado la orden de entrega de harina y salvado número ciento doce extendida por el almacén del S. N. T. de Puente Genil, con fecha dos de septiembre de mil novecientos cincuenta, correspondiente a mil seiscientos kilos de trigo entregados por el Agricultor don Leonardo Reina Morales, con ficha C-1 número doscientos treinta y tres, del término municipal de Aguilar, debiendo retirar los productos correspondientes de la fábrica de harinas de Ind. N. Señora del Carmen de Puente Genil, se anuncia al público por primera y única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del término de quince días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, transcurrido cuyo plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, anulando la orden primitiva y quedando el Servicio Nacional del Trigo, exento de toda responsabilidad.

Córdoba, nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta.—El Jefe Provincial P. firma ilegible.

## Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION ADJUNTA

Núm. 3.417

### Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se describe en la siguiente

## NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO: Don Juan Comenge Gerpe, como mandatario legal de su esposa doña Ana María Muñoz Cobo y Bonilla.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA: Don José Díaz Franco, con domicilio en Hernando Colón número treinta y tres.

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riegos:

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE: cincuenta y siete litros por segundo y diez y siete litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Río Guadalquivir y Guadiana Menor.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA: Peal de Becerro, (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentar el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, nueve de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Ingenie-

ro Director Adjunto: C. Macfán y Ocio.

Núm. 3.722

## EXPROPIACIONES

Término municipal de Hornachuelos

En el expediente de expropiación forzosa en discordia, relativo al expresado término municipal, motivado por las obras de la Carretera número 28-29 del Guadalmellato, Discordia de la finca número 2, se ha fijado la fecha del 2 de octubre próximo y hora de las once, para proceder a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de la finca expropiada.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Córdoba, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 37 al 42 de la Ley de Expropiación Forzosa y 61 al 70 del Reglamento para su ejecución.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de la finca, incluso en el caso de que por incomparecencia del interesado o cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración Económica de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y Reglamento citados.

Siendo necesario para poder hacer la inscripción de la finca expropiada a nombre del Estado en el Registro de la Propiedad, conocer el número y folio de su actual inscripción deberá el propietario interesado o persona que lo represente, facilitar en el momento del pago dichos datos o presentar sus títulos de propiedad y en su defecto los documentos que los sustituyan, en evitación de los consiguientes perjuicios.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y de aquellos a quienes afecta, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa.

Sevilla 5 de septiembre de 1950.—El Ingeniero Director, A. Rodríguez Díaz.

## RELACION DE PROPIETARIOS

Don Faustino González Durán. Sevilla, 5 de septiembre de 1950.—El Ingeniero Director, A. Rodríguez Díaz.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.010

Solicitado por don Luis Begara López, el montaje, instalaciones complementarias y funcionamiento de una industria de fabricación de gaseosas en el número cuatro de la calle Alvaro Paulo de esta capital, que lleva aneja la instalación de un motor de uno y medio H. P. por el presente, se hace público, para conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar, instruyéndoles al propio tiempo, que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al que, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, aparezca inserto este edicto, pueden formular ante mi autoridad las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba a cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

BAENA

Núm. 3.698

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobada en principio por la Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia, las Matriculas del derecho o tasa, sobre «Parada o situados en la vía pública de carruajes de alquiler» y «Sobre mesas sillas y veladores» ambas correspondientes al presente ejercicio, por el presente quedan expuestas al público por plazo de ocho días en el Negociado de Rentas y Exacciones afecto a esta Intervención Municipal, para que en dicho término puedan presentarse contra las mismas las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, 6 de septiembre de 1950. — Firma ilegible.

Núm. 3.730

Por este Ayuntamiento, y como consecuencia a la petición de prórroga de incorporación a filas, del mozo número 79, del reemplazo de 1947, Antonio Galisteo Ariza, se instruye expediente justificativo, para acreditar continua la ausencia por mas de 10 años e ignorado paradero de su hermano Lorenzo Galisteo Ariza, natural de esta ciudad, hijo de Antonio y Marcela, de 38 años de edad, que desapareció de Baena en el mes de julio de 1936, ignorándose su actual paradero.

Lo que se hace público por el presente, a los efectos de los artículos 242 y 259 del Reglamento de 6 de abril de 1943, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Lorenzo Galisteo Ariza, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Baena, 8 de septiembre de 1950. — El Alcalde, Firma ilegible.

#### IZNAJAR

Núm. 3.733

El Alcalde de Iznájar, hace saber:

Que aprobado por la Comisión permanente el día 6 del actual, el anteproyecto de gastos del Presupuesto para el ejercicio de 1951, se expone al público durante ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Iznájar a 6 de septiembre de 1950. — Francisco Delgado.

#### EL VISO

Núm. 3.746

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Viso, hace saber:

Que por la Corporación Municipal Permanente de mi presidencia en sesión ordinaria del día de hoy, ha sido aceptada en principio una transferencia de crédito, de unos a otros capítulos, artículos y Partidas del vigente Presupuesto municipal ordinaria de gastos, cuyo expediente que se tramita al efecto, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, según previene el apartado 3.º del artículo 236 de la vigente Ordenación de Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Viso, a 9 de septiembre de 1950. — El Alcalde, José Moreno.

## JUZGADOS

#### LUCENA

Núm. 3.734

Don José Manuel Moreno Martín, Juez de primera Instancia de este Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Francisco Cuenca Gonzá-

lez, en nombre y representación de don Bernabé Luque Estepa, contra don Rafael Baena García, sobre reclamación de un crédito hipotecario, en cuyos autos y en providencia de esta fecha se ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días hábiles, de anotación, de la finca hipotecada que se describe:

Una casa para habitación situada en la calle de Santa Catalina, distinguida con el número veinte y uno moderno y trece antiguo, comprendida en la manzana treinta y cinco del sexto cuartel de la villa de Puente Genil, que linda: por la derecha entrando a Norte, con otra que poseyó don Juan José Acedo Mascuñano, por la izquierda o Sur, con la de doña María Loreto Morales, y por el Oeste, con patios de Francisco Pérez. Consiste de una superficie de trescientos treinta y dos metros y cincuenta y cinco decímetros y está inscrita en el Registro de la Propiedad de Aguilar de la Frontera en el libro sesenta de Puente Genil, folio treinta y uno, finca tres mil quinientos noventa y dos, inscripción sexta, inscribiéndose la hipoteca en el sesenta y seis, folio treinta y dos de la finca mencionada.

Para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día diez de octubre próximo y hora de las doce, y se llevará a efecto bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el pactado en escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de treinta mil pesetas, y no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los postores, en el Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de esta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en esta Secretaría.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Quinta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiera al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Lucena, a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta. — José Manuel Moreno. — El Secretario, Antonio Jiménez.

#### BADAJÓZ

Núm. 3.681

Don Julio Cienfuegos Linares, Accidentalmente, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a quien sea o se crea ser dueño de cuatro carteras de piel,

tres de ellas repujadas y otra de piel usada con las iniciales J. B. que le fueron ocupadas en esta Capital el día 25 de julio de 1949 a Francisco García Cordero y a José Miranda Ramón, para que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción al objeto de prestar declaración en el sumario número 311 de 1949, que se instruye por hurto, acredite la preexistencia y ofrecerle el procedimiento con arreglo a derecho y que se hace por medio del presente.

Dado en Badajoz, a 22 de agosto de 1950. — Julio Cienfuegos, El Secretario Judicial, José M.ª Priego.

#### ALMEDINILLA

Núm. 3.674

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de Paz de esta villa, por providencia del día de hoy, en el juicio de faltas número 258-50 por denuncia de los Guardas de la Hermandad Sindical, contra Manuel Ramírez Bermúdez, por distraer aguas al río, con perjuicio de los demás regantes; ha mandado citar a los ignorados regantes de Huertas para abajo; para que concurran a la celebración del correspondiente juicio de faltas el que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Generalísimo Franco, 17, el próximo día 17 de octubre y hora de las 13, bajo apercibimientos legales.

Almedinilla, 1.º de septiembre 1950. — El Secretario, Antonio Pérez.

Núm. 3.675

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de Paz de esta villa, por providencia del día de hoy, en el juicio de faltas número 259-50, por denuncia de los Guardas de la Hermandad contra José Serrano Hidalgo, por sustraer aguas, con perjuicio de los demás regantes de la margen derecha del río; ha mandado citar a los ignorados perjudicados de la margen derecha del río de huertas para abajo; para que concurran a la celebración del juicio de faltas, el que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Generalísimo Franco, 17, el próximo día 18 de octubre y hora de las 13, bajo apercibimientos legales.

Almedinilla, 1.º de septiembre 1950. — El Secretario, Antonio Pérez.

Núm. 3.676

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de Paz de esta villa, por providencia del día de hoy, en el juicio de faltas número 282-50, por denuncia de los Guardas de la Hermandad, contra Gregorio Castillo Sánchez, por distraer aguas al Barranco, con perjuicio de los regantes de la margen derecha del río, al sitio La Alameda; ha mandado citar a los perjudicados ignorados de dicha margen derecha del río, para que

concurran a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Generalísimo Franco, 17, el próximo día 21 de octubre y hora de las 13, bajo apercibimientos legales.

Almedinilla, 1.º de septiembre 1950. — El Secretario, Antonio Pérez.

Núm. 3.677

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de Paz de esta villa, por providencia del día de hoy, en el juicio de faltas número 283-50 por denuncia de los Guardas de la Hermandad, contra José Muñoz Malagón, por distraer aguas con perjuicio del resto de los regantes; ha mandado citar a los ignorados perjudicados regantes de la margen derecha del río; de huertas para abajo, para que concurran a la celebración del juicio de faltas el que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Generalísimo Franco, 17, el próximo día 20 de octubre y hora de las 13, bajo apercibimientos legales.

Almedinilla, 1.º de septiembre 1950. — El Secretario, Antonio Pérez.

#### LA RAMBLA

Núm. 3.694

#### Cédula de citación

Por la presente de orden del señor Juez Comarcal de esta Ciudad, se cita de comparecencia en este Juzgado Comarcal, sito en Plaza de España, núm. 1, a Antonio Blazquez Checa, de 55 años, casado, natural de Almería, que se encuentra en ignorado paradero, y últimamente domiciliado en el Sexio Departamento de La Carlota, para que en el día 4 de octubre próximo a las once horas, comparezca ante este Juzgado a celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas que contra él y 25 más se tramita por hurto de bellotas en la finca «El Hecho» de este término Municipal con el número 395 de 1949.

La Rambla, 1 de septiembre de 1950. — El Secretario, R. Aguilar.

#### ALCAZAR DE SAN JUAN

Núm. 3.692

Por la presente requisitoria se llama y emplaza al procesado Rafael Hinojosa Monilla, de 30 años, casado, jornalero, hijo de Francisco y de Manuela, natural y vecino de Córdoba, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Alcazar de San Juan con el fin de constituirse en prisión, en causa que se le sigue por delito robo, con el número 20 de 1949, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este Partido.

Dado en Alcázar de San Juan, a 6 de septiembre de 1950.—Firma ilegible.—El Secretario Judicial, Firma ilegible.

## MONTILLA

Núm. 3.693

Don Fernando Cadenas Aguilar Tablada, Juez de Instrucción interino de esta Ciudad y su Partido.

En virtud del presente; ruego y encargo a los agentes de la autoridad y Guardia Civil de la Nación, la búsqueda y rescate de las caballerías que se rescatarán, como a la detención de sus tenedores ilegítimos, que de ser habidos pondrán a disposición de este Juzgado.

Así ha sido acordado en sumario 188 de 1950, sobre hurto que se inscribe en este Juzgado.

Dado en Montilla, a 6 de septiembre de 1950.—El Juez de Instrucción, Fernando Cadenas.—El Secretario Judicial.

## Reseña de las caballerías

Mulo de cinco años, alzada 1'57, capa roja clara, con un lucero en la frente, hierro A. R. enlazada en parrilla derecha.

Mulo de 7 años, alzada 1'55, castaño oscuro, hierro M. S. nalga izquierda.

Mulo de 5 años, alzada 1'53, negro claro con un bullo en el lomo parte trasera, hierro M. S. nalga izquierda, número 15 en tabla cuello izquierdo.

## Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 1 de septiembre de 1950

AÑO XV NUM 244

N.º 3.637

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)  
Circular núm. 756 por la que se dictan normas sobre adquisición, sacrificio, industrialización y consumo de ganado de cerda y reglamentación de la campaña chacinera 1950-51.

## (Conclusión)

## CIERRE DE LA CAMPAÑA

Art. 20. A medida que cada industria chacinera vaya dando por terminadas sus operaciones de sacrificio e industrialización formulará el parte resumen de operaciones de todas las realizadas en la campaña, según el modelo CCD-208, establecido a tales efectos por la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a la que deberá cursarlo en su día, acompañando el título de compra y demás documentos anejos utilizados que deben obrar en poder de las industrias.

Una vez cerrados y cursados tales resúmenes, los industriales deberán abstenerse de efectuar sacrificio e industrialización alguna.

## SUMINISTRO Y ENTREGA DE CUPOS DE TOCINO

Art. 21. Las industrias de chacinería quedarán obligadas a realizar por su parte, con toda diligencia, las gestiones comerciales conducentes a la entrega y remesa de cupos de tocino que por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados pueden ser adjudicados a las provincias consumidoras o colectividades beneficiarias de tales cupos. Si por parte de los beneficiarios de las adjudicaciones no se desarrolla la necesaria actividad para la retirada de los mismos, una vez pasados treinta días desde la fecha de las adjudicaciones sin que se haya realizado la retirada de estos cupos, podrán ser anulados los mismos por orden de la Jefatura Nacional del Servicio, destinándose estas cantidades a cubrir otras necesidades preferentes y, todo ello, con objeto de evitar innecesarias y perjudiciales inmovilizaciones de artículos elaborados en poder de las industrias de chacinería adoptándose las medidas oportunas para que los perjuicios de las demoras en la recogida de estos cupos no recaigan sobre los industriales chacineros que deben servirlos, sino sobre los destinatarios de los mismos cuando éstos sean los causantes o responsables de dichas demoras.

## NORMAS PARA EL CONSUMO DE GANADO PORCINO

Art. 22. Por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados se señalarán corrientes comerciales y porcentajes de remesa de las provincias productoras a las deficitarias, en razón a la densidad de población de estas últimas, según el artículo noveno de esta Circular.

La gestión comercial transporte y sacrificio (este último siempre en los mataderos municipales de las localidades de destino del ganado o en los generales autorizados) se realizará de acuerdo con las normas generales establecidas por el Servicio en las Circulares de esta Comisaría antes mencionadas y según las directrices generales dictadas para el abastecimiento de carne a los centros consumidores, ateniéndose, siempre, a la más exacta observancia de las disposiciones sanitarias en vigor para esta clase de matanza.

De las reses porcinas sacrificadas con destino al consumo en fresco, se pondrán a disposición del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados diez kilos de tocino por res, excepto en los facilitados por la industria para este consumo, que deberán reservar los 19 kilos señalados en el artículo 13.

La venta de la carne de cerdo para consumo en fresco por el público se realizará con la debida clasificación y a los precios que se señalan en el anexo número 2 de esta Circular.

Los industriales salchicheros sólo podrán elaborar salchichas frescas con carne de cerdo, embutida en intestino de lanar y moreilla de despojos de aquellas reses con arreglo a las prescripciones sanitarias debidas.

Ambos productos se dedicarán exclusivamente a la venta en fresco, quedando prohibido utilizar para ello residuos de tabla baja e irán siempre provistos de un precinto

sanitario en que conste la fecha de su elaboración. Queda prohibida la elaboración de chorizo, longaniza u otra clase de embutidos por los industriales tablajeros o salchicheros detallistas.

A los jamones traseros y delanteros, procedentes de reses sacrificadas con destino al consumo en fresco, para impedir su industrialización, se les dará en los mataderos municipales un corte profundo en forma de cruz que interese todo el tejido muscular de los mismos.

## LIBERTAD DE CIRCULACIÓN Y VENTA DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS POR LA INDUSTRIA CHACINERA

Art. 23. A partir de primero de septiembre de 1950, los productos de chacinería, con excepción de los que se detallan en el anexo primero de esta Circular, gozarán del régimen de libertad de contratación, circulación y precio de venta, excepto el tocino y la panceta, aquél intervenido en su circulación, y el chorizo o longaniza corrientes, de mezcla o puro, sometidos a precios máximos de tasa, pero de libre circulación, según anexo número 1 de esta Circular.

Los productos declarados libres no precisarán para su transporte y venta al público otros requisitos que el ir acompañados del correspondiente certificado sanitario, llevando los embutidos el marchamo obligatorio establecido por la Dirección General de Sanidad, en el que se hará constar el nombre de la fábrica, número de la misma en el Registro de la Dirección General de Sanidad y la especificación de «puro» o «mezcla» que le corresponda.

Los jamones traseros y delanteros irán provistos, igualmente, del correspondiente marchamo establecido por la mencionada Dirección General.

Los productos envasados en recipientes metálicos ostentarán en su exterior, bien a troquel, el nombre y títulos de la industria, su número de Registro de la Dirección General de Sanidad y denominación del producto envasado.

Los industriales chacineros y comerciantes mayoristas de productos cárnicos deberán cargar en factura en la venta de todos estos artículos 0'10 pesetas por kilo de productos vendidos, que habrán de ingresar en la cuenta corriente del Banco de España, a nombre de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, Organismos Autónomos de la Administración del Estado de acuerdo con los partes mensuales que entregarán las Empresas a los Veterinarios oficiales de las fábricas chacineras y almacenes de productos cárnicos.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª A efectos de lo dispuesto en el artículo 16 de esta Circular, todos los mataderos industriales y fábricas de embutidos autorizados por la Dirección General de Sanidad y con cupos para ganado porcino,

quedan intervenidos por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a través de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, para todos los efectos que señala la presente disposición.

Los laboratorios de Biología animal, en lo que se refiere a adquisición, sacrificio e industrialización de los cerdos dedicados a tratamiento de obtención de sueros y virus, se registrarán por normas especiales que dicta esta Comisaría, como asimismo los laboratorios dedicados a la preparación de vacuna anti-afosa.

2.ª Para que se autorice a los mataderos industriales y fábricas de embutidos a la industrialización de productos del cerdo, será requisito indispensable que reunan todas las condiciones establecidas en el Reglamento general de 5 de diciembre de 1918 del Ministerio de la Gobernación, Decreto-ley de 7 de diciembre de 1931 del Ministerio de Fomento, Decreto de 14 de enero de 1936, así como aquellas condiciones sanitarias que determine la Dirección General de Sanidad.

3.ª No podrán industrializar en la campaña 1950-51, aquellas fábricas que estuvieran comprendidas en algunos de los casos siguientes:

a) Que hubiesen sido clausuradas anteriormente por no reunir las condiciones mínimas exigidas; si no se hubieran efectuado con posterioridad las necesarias reformas de adaptación a los Reglamentos vigentes para esta clase de industrias.

b) Todas aquellas industrias que la Dirección General de Sanidad no autorice expresamente para actuar en la campaña objeto de esta Reglamentación.

c) Aquellas que por estimarlo conveniente la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General, para mejor desarrollo de la campaña chacinera, no deban ser autorizadas por motivo justificado, contra cuya decisión podrán elevar el correspondiente recurso a esta Comisaría General.

4.ª Los industriales chacineros se sujetarán, en cuanto a tipo, calidad y elaboración de embutidos y demás productos, a lo señalado por el Centro de Estandarización e Investigación Sanitaria Veterinaria y a las reglas higiénicas y sanitarias que por la Inspección Sanitaria de la Dirección General de Sanidad estén establecidas o se dicten.

5.ª Quedan intervenidas las tripas y especies de procedencia extranjera, cuya importación y distribución se realizará de la siguiente forma:

a) Los habituales importadores de tripa y especies encuadradas en el correspondiente grupo del Sindicato Vertical de Ganadería efectuarán la financiación y gestión comercial precisas para llevar a cabo dichas importaciones.

Los precios de venta de tales artículos serán los que se señalen para cada partida por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

b) La distribución de tripa de procedencia extranjera será efectuada de acuerdo con la propuesta que realice el Sindicato Nacional de Ganadería a través del Delegado de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el mismo, y previa aprobación de aquélla, por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

A este respecto se destinará el 30 por 100 de las existencias de dicha clase de tripa a necesidades de malanzas particulares o domiciliarias a través de los habituales almacenistas y detallistas. El 70 por 100 restante se dedicará a las atenciones de las industrias chacineras que, debidamente legalizadas y poseyendo «Título de Compra» de reses porcinas, efectúen sacrificio de cerdos durante la campaña.

El reparto de especias lo realizará el Sindicato Vertical de Ganadería a través del Delegado de esta Comisaría en dicho Organismo Sindical, asesorado por una Comisión intersindical, integrada por dos representantes del referido Sindicato: uno, del de Alimentación, y otro, del de Frutos y Productos Hortícolas.

6.ª Se mantiene la libertad de circulación de la tripa de procedencia nacional decretada por disposiciones anteriores.

Los intestinos de las reses que se sacrifican en los Mataderos serán entregados por los casqueros a los talleres de elaboración de tripas intervenidas sanitariamente, quedando, por tanto, prohibido hacerlo a los talleres clandestinos, no

registrados en la Dirección General de Sanidad.

7.ª El suministro de hojalata, flejes y clavazón se realizará, a propuesta del Sindicato Vertical de Ganadería, a través del Delegado de esta Comisaría General en el mismo, y en proporción, a las reses sacrificadas y modalidad de fabricación de cada industria, previa aprobación de las Jefaturas del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

La hojalata se distribuirá solamente entre aquellas industrias que tengan reconocida su condición de usuarias de la misma por el Ciclo de Industrias, Sector Cárnica, del Sindicato Vertical de Ganadería.

8.ª Finalización de la campaña chacinera 1949-50.—Según se ha hecho constar en el artículo tercero de esta Circular, y de acuerdo con lo oportunamente dispuesto al efecto, la finalización de la campaña chacinera y de verdeo 1949-50 se establece en 31 de agosto de 1950, en cuya fecha quedará en suspenso todo sacrificio para industrialización o verdeo con cargo a la misma.

Para terminar la industrialización de los cerdos sacrificados hasta el 31 de agosto de 1950 se establece como fecha tope la del 5 de septiembre de 1950.

Desde la fecha de publicación de esta Circular hasta comenzar la temporada 1950-51, los industriales que no lo hayan realizado con anterioridad, por haber terminado antes sus operaciones de industrialización, procederán urgentemente a remitir a las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y

Derivados los títulos de adquisición de ganado, tarjetas de dependiente auxiliar de compras, hojas de endoso, talonarios CCD-202 que se le hayan expedido, resumen de fin de campaña CCD-208 y ajuste de cupo de ganado de cerda a fin de dejar liquidada administrativamente la actual campaña de industrialización.

9.ª Sanciones a los contraventores de estas disposiciones.—Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular serán sancionados pasando el tanto de culpa a la Fiscalía Superior de Tasas, con independencia de lo dispuesto en el Decreto-ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 264 de dicho año) y de acuerdo con las atribuciones que a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados confiere el Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 7 de mayo de 1948 («Boletín Oficial del Estado» núm. 144) y la Circular de esta Comisaría General núm. 701, sobre clausura de establecimientos comerciales e industriales por transgresión a las

Leyes y disposiciones sobre tasas y abastos.

10. Anulación de disposiciones anteriores.—Queda anulada la Circular número 726 e Instrucciones complementarias a la misma dictadas por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 2 de agosto de 1950.—Comisario general, José de Coma Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, de Agricultura y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. señores Fiscal superior de Tasas y Director general de Sanidad.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados; Ilmos Sres. Comisario de Recursos de Zona de Abastecimientos; Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, el ilustrísimo señor Jefe del Sindicato Vertical de Ganadería.

ANEXO NUM. 2

Precio de venta al público de la carne de cerdo, en fresco y sin impuestos, (precio canal)

Núm. de orden	Provincias	Precio kilo canal	Despojos kilo canal	Total Kg. canal absoluta	Magro y chuletas	Tocino (3)	Riñones	Salchicha (1)	Morcilla (2)
1	Alava.....	18,20	1,50	19,70	26,25	18,00	24,30	28,05	10,75
2	Albacete.....	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
3	Alicante.....	18,20	1,50	19,70	26,25	18,00	24,30	28,05	10,75
4	Almería.....	18,20	1,50	19,70	26,25	18,00	24,30	28,05	10,75
5	Avila.....	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
6	Badajoz.....	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
7	Baleares.....	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
8	Barcelona.....	19,50	1,50	21,00	30,25	18,00	26,55	28,85	11,00
9	Burgos.....	18,20	1,50	19,70	26,25	18,00	24,30	28,05	10,75
10	Cáceres.....	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
11	Cádiz.....	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
12	Castellón.....	19,05	1,50	20,55	29,00	18,00	25,95	28,85	11,00
13	Ciudad Real....	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
14	Córdoba.....	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
15	Coruña (La)....	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
16	Cuenca.....	18,80	1,50	20,30	28,00	18,00	25,35	28,85	11,00
17	Gerona.....	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
18	Granada.....	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
19	Guadalajara....	18,20	1,50	19,70	26,25	18,00	24,30	28,05	10,75
20	Guipuzcoa.....	19,50	1,50	21,00	30,25	18,00	26,55	28,85	11,00
21	Huelva.....	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
22	Huesca.....	19,05	1,50	20,55	29,00	18,00	25,95	28,85	11,00
23	Jaén.....	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
24	León.....	18,20	1,50	19,70	26,25	18,00	24,30	28,05	10,75
25	Lérida.....	19,05	1,50	20,55	29,00	18,00	25,95	28,85	11,00
26	Logroño.....	18,80	1,50	20,30	28,00	18,00	25,35	28,85	11,00
27	Lugo.....	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
28	Madrid.....	18,80	1,50	20,30	28,00	18,00	25,35	28,85	11,00
29	Málaga.....	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
30	Murcia.....	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
31	Navarra.....	18,20	1,50	19,70	26,25	18,00	24,30	28,05	10,75
32	Orense.....	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
33	Oviedo.....	19,50	1,50	21,00	30,25	18,00	26,55	28,85	11,00
34	Palencia.....	18,80	1,50	20,30	28,00	18,00	25,35	28,85	11,00
35	Palmas (Las)...	18,80	1,50	20,30	28,00	18,00	25,35	28,85	11,00
36	Pontevedra....	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
37	Salamanca.....	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
38	Sta. Cruz Tenerife.	18,80	1,50	20,30	28,00	18,00	25,35	28,85	11,00
39	Santander.....	19,50	1,50	21,00	30,25	18,00	26,55	28,85	11,00
40	Segovia.....	18,80	1,50	20,30	28,00	18,00	25,35	28,85	11,00
41	Sevilla.....	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
42	Soria.....	18,20	1,50	19,70	26,25	18,00	24,30	28,05	10,75
43	Tarragona.....	19,05	1,50	20,55	29,00	18,00	25,95	28,85	11,00
44	Teruel.....	18,20	1,50	19,70	26,25	18,00	24,30	28,05	10,75
45	Toledo.....	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
46	Valencia.....	19,05	1,50	20,55	29,00	18,00	25,95	28,85	11,00
47	Valladolid.....	18,80	1,50	20,30	28,00	18,00	25,35	28,85	11,00
48	Vizcaya.....	19,50	1,50	21,00	30,25	18,00	26,55	28,85	11,00
49	Zamora.....	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
50	Zaragoza.....	19,05	1,50	20,55	29,00	18,00	25,95	28,85	11,00

(1) Composición 50 por 100 de lardeo de magro y 50 por 100 de tocino.—(2) Composición de grasa, sangre y cebolla.—(1), (2) y (3) En los precios de estos artículos figuran incluidos los impuestos. El Jefe del Servicio (ilegible).

ANEXO NUM. 1

Relación de artículos derivados del cerdo, sometidos, durante la campaña de chacinera 1950-51, a la intervención que para cada uno de ellos se señala

Núm.	Productos	Composición	Por 100	Precio máximo venta en fábrica (1)	Precio máximo venta público	Observaciones
1	Chorizo mezcla...	Lardeo magro	25	33,80	45,30	Tasado, pero libre circulación y compraventa
		Carne de vacuno.....	50			
		Tocino.....	25			
2	Chorizo puro en tripa corriente..	Magro de cerdo..	80	50,00	66,50	Idem id. id.
		Tocino.....	20			
3	Chorizo serrano puro.....	Lardeo magro	50	33,20	44,50	Idem id. id.
		Tocino.....	50			
4	Longaniza encarnada, mezcla...	Carne de vacuno.....	60	35,50	47,50	Idem id. id.
		Lardeo magro	40			
5	Longaniza sabañosa, mezcla....	Visseras de vacuno y cerdo.	80	26,30	35,60	Idem id. id.
		Tocino.....	20			
6	Longaniza imperial o «fuete» mezcla.....	Carne vacuno 1.ª.....	60	44,40	59,10	Idem id. id.
		Lardeo magro	40			
7	Panceta o bacón. (Tocino.—Se entenderá este producto por tocino entrelado en hojas de número 2. musculares de los costillares y del vientre, sin ninguna clase de hueso, debidamente preparado y ahumado. También se autoriza la preparación, netamente española, conocida por «adobo».			25,00	27,50	Idem id. id.
				15,30	18,00	Tasado, precisa gufa y a distribuir por cupos y racionamiento.

(1) Incluidos usos y consumos, envases y canon sanitario. La salchicha se registrará en todos los casos por el precio que señala el anexo núm. 2.ª La morcilla, con composición del anexo número 2, se registrará por el precio que figura en este.